

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre S. Juan del Puerto y Moguer en la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde S. Juan del Puerto á Moguer toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 7 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora 15 minutos sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la

correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huelva.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se em-

pezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, sien lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple

se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y el Alcalde de Moguer asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local

que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 750 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Juan del Puerto á Moguer y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se re-

mitirá al expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 15 de Noviembre de 1880.
—El Director general interino, Cárdeniga.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Sres. que asistieron:

Conde y Luque, Lopez Mogro-vejo, Ecija, Villa-Zevallos, Calderon, Quintana, Raon, Castiñeira, Ortega, Serrano y Serrano, Linares, Serrano Ruiz, Cortés Velarde, Villalva, Aguilar, Campos, Valenzuela, Sr. Presidente.

Dada lectura de la convocatoria, artículos 28, 29, 33, 35 y 43 de la Ley orgánica provincial y acta de la sesión anterior, fué aprobada esta, quedando después acordados los particulares siguientes:

Fijar en diez y ocho el número de sesiones que había de celebrar la Corporación en el presente período semestral.

Dirigir telegrama al Gobierno de S. M. reiterándole la adhesión y simpatía de este Cuerpo provincial.

Adquirir los instrumentos quirúrgicos que sean necesarios para los reconocimientos facultativos en la caja de reclutas, y que su importe se libre con cargo al capítulo y artículo respectivo de los presupuestos especiales de Beneficencia, utilizando, si preciso fuere, la consignación de imprevistos de los mismos, y si aun no fuere bastante, se cargue, lo que pudiere faltar, á imprevistos del presupuesto de la provincia.

Acceder á la rescisión del contrato del suministro de ladrillos para las obras del cuartel de Alfonso XII, solicitada por D. Rafael Conde Salazar y Souleret, con la cualidad de sin derecho alguno á reclamar indemnización de perjuicios, y que se le devuelva la fianza que prestó tan luego como se llenen ciertos requisitos.

Aprobar la conducta del señor Presidente en los procedimientos seguidos para la retención del 50 por 100 de los productos líquidos del arbitrio municipal de consumos en todos los pueblos morosos al pago del contingente provincial, autorizándole para que se dirija de nuevo al Sr. Gobernador con objeto de que este se sirva ordenar á los Alcaldes y arrendatarios manifiesten dentro de tercero día la suma que tienen retenida por virtud de su orden de 19 de Marzo último, y la ingresen en la Caja de la provincia.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las instancias de don José Toribio Santillana, Profesor de música de los Establecimientos de Beneficencia; de D. Luis Mendez Soret y D. Rafael Baena, Catedráticos supernumerarios del Instituto provincial; de D. Juan de Dios Castiñeira y Melgarejo, auxiliar de la Junta provincial de Agricultura; de D. Emilio Lopez Dominguez, auxiliar de la Contaduría provincial, y de D. José Muñoz Contreras, Profesor de la Escuela de Bellas Artes, en que solicitan aumento de sueldo los cinco primeros, y una gratificación anual el último.

Acceder á los deseos de D. Juan Bautista Búrgos declarándole vecino de Córdoba, y revocar en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar por el que se le consideró de oficio vecino de aquella localidad.

Conceder la salida del acogido en el Hospicio José Garcia para dedicarse á aprender el oficio de barbero.

Manifestar á Manuel Crespo Moreno, acogido que fué en la casa Socorro-Hospicio de esta capital, que para resolver su instancia en que solicita se le dé algun auxilio para poder terminar sus estudios en la carrera de Medicina, se hace preciso que presente las certificaciones de las notas ó calificaciones que haya obtenido en los cursos que tenga aprobados.

Quedar enterada la Diputación de una instancia de Rafael Rueda Cuenca, en que solicita una plaza de peon caminero.

Declarar baja definitiva en la casa Socorro-Hospicio al acogido en la misma José de la Puente Rodríguez, por haberse fugado del Establecimiento.

Elevar á ciento el número de ejemplares que de la obra de Elementos de Matemáticas, publicada por el Catedrático del Instituto de esta capital D. Manuel Burillo de Santiago, ha de adquirir la Diputación con destino á la Biblioteca y demás establecimientos provinciales de enseñanza, librándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Invitar al Sr. Brognoli á que proponga la forma y plazos en que

deba realizarse por la provincia el pago de la suscripción á un ejemplar de primera categoría, de la obra monumental titulada «Las Galerías de Rafael en el Vaticano.»

Quedar enterada la Corporación respecto de la resolución del Gobierno de S. M. desestimando la instancia que se elevó á la Superioridad con motivo de la separación de los cargos de Directora de la Escuela Normal y de Regente de la Escuela práctica agregada á la misma.

Consignar en actas un voto de gracias á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia y al Director-Conservador de los Museos de la misma por el esquisito celo y actividad que han demostrado en la adquisición de considerable número de magníficos lienzos y dibujos autógrafos de los mas celebrados autores, así como una notabilísima cantidad de fragmentos de antigüedades y otros objetos arqueológicos, y que se manifieste así en una atenta y expresiva comunicación á los interesados.

Contribuir con la cantidad de dos mil quinientas pesetas para llevar á cabo el proyecto planteado por el Ayuntamiento de esta capital de erigir, en el mismo sitio donde sucumbieron los ilustres Mártires Cordobeses, un monumento digno que recuerde á la posteridad la gloriosa defensa que hicieron por nuestra Santa Fé Católica.

Manifestar á la Sociedad de carreras de caballos de esta capital que la representación provincial concede un premio de mil pesetas en iguales condiciones y para idéntico objeto que en el año anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en su sesión de 14 de Enero último.

Librar la cantidad de quinientas pesetas con cargo al capítulo de carreteras, á fin de atender á la reparación y conservación de un puente antiguo que existe sobre el río Guadalquivir en el camino viejo de los pueblos de la sierra, próximo á las Ventas de Alcolea, y dictar otras varias medidas relacionadas con este asunto.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la invitación que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia hace el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, para que por cuenta de la misma se procure establecer dos observatorios meteorológicos, uno en la capital y otro en la ciudad de Montilla, por ejemplo.

Acceder á la invitación hecha por la Junta provincial de Agricultura respecto á la celebración, en los días de feria del presente año, de una exposición provincial de ganados, según y en los términos que se ha verificado en años anteriores, y que al comunicar este acuerdo á la referida Junta se la reclame el programa detallado de dicha exposición.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, El Conde de Foxá.—Los Diputados Secretarios, Manuel Raon.—Leonardo Castiñeira.

Núm. 2317
Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación de contribuciones

LISTA de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, a saber:

Pueblos.	Número de orden.	Recibos.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombres.	Importe de los recibos.		Parte del Tesoro.		En metálico.		En primeras décimas		Cesion al Tesoro.		
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Encinas Reales.	655	4	Territorial 73-74	D. Juan Porras.	34	51	32	57	3	61	30	90			
	411			Francisco Carmona.	53	02	50	50	3	58	49	44			
						87	53	83	07	7	19	80	34		
Palenciana.	454			Testamentaria de Rosario Borrego.	51	02	48	60	3	64	47	38			
	423			Idem de Manuel Vilano.	13	01	12	40		65	12	36			
	260			D.ª Josefa Gallardo.	60	69	57	82	3	01	57	68			
	1			D. Alonso de la Carrera.	224	18	213	54	12		212	18			
						348	90	332	36	19	30	329	60		
		423		74-75	Testamentaria de Manuel Vilano.	13	02	11	16	2	72	10	30		
	260			D. José Gallardo.	49	48	42	84	8	28	41	20			
	1			Alonso de la Carrera.	223	33	191	34	33	81	189	52			
					285	83	245	34	44	81	241	02			
Iznajar.	1270	4	75-76	D.ª Maria Burgueño.	116	71	83	70	34	31	82	40			
Encinas Reales.	258			D. Cristóbal Blanco.	13	80	9	90	5	56	8	24			
	664			Juan Porras.	41	20	29	58	14	42	26	78			
	793			Juan Ojeda.	12	25	8	78	4	01	8	24			
	629			Juan Hinojosa.	29	17	20	92	8	57	20	60			
	723			Julian del Pozo.	15	70	11	25	5	40	10	30			
	799			Juan Mangas.	207	14	148	50	58	82	148	32			
	74			Antonio Durán.	10	30	7	43	4	18	6	18			
	4			Juan Moyano.	43	58	31	28	12	68	30	90			
	906			D.ª Maria Moreno.	206	50	148	05	58	18	148	32			
						579	70	415	69	171	82	407	88		
Benamejí.	215			D. Cristóbal Lopez.	17	32	12	48	4	96	12	36			
	565			Gerónimo Garcia.	74	53	53	45	23	03	51	50			
	284			D.ª Dolores Crespo.	66	85	47	95	19	47	47	38			
	939	4		D. Juan Lara.	11	04	7	92	4	86	6	18			
	872			Juan Moreno.	14	81	10	63	4	51	10	30			
	1170			Mariano Diaz.	34	64	24	84	9	92	24	72			
	611			Juan de Lara.	41	42	29	43	12	58	28	84			
	1137			Manuel Nuñez.	17	57	12	60	5	21	12	36			
					278	18	199	30	84	54	193	64			
Palenciana.	421	4		Testamentaria de Manuel V.ª	15	57	11	16	5	27	10	30			
	3			Herederos de Casto Aragon.	174	23	124	92	50	63	123	60			
	9			Idem de Juan Raimundo.	123	89	88	83	35	31	88	58			
	409			D.ª Maria Hurtado.	21	46	15	39	7	04	14	42			
	398			D. Miguel Pedroza.	49	42	41	30	8	22	41	20			
	257			José Gallardo.	54	48	39	06	17	40	37	08			
1			Alonso de la Carrera.	267	12	191	52	77	60	189	52				
					706	17	512	18	201	47	504	70			
Encinas Reales.	775	4	76 77	Juan Montes.	35	75	29	90	6	91	28	84			
	641			José Gomez.	16	62	13	90	4	26	12	36			
	733			Julian del Pozo.	15	36	12	85	3		12	36			
	134			Antonio Repiso.	20	70	17	31	4	22	16	48			
	520			Francisco V.ª	11	29	9	44	3	05	8	24			
	248			Cristóbal Quintana.	17	56	14	69	3	14	14	42			
	798			Juan Ojeda.	12	23	10	23	3	99	8	24			
	677			Juan Porras.	41	23	34	48	8	27	32	96			
	689			Juan Muñoz.	168	94	141	30	28	86	140	08			
	536			Gaspar Molina.	26	95	22	55	6	35	20	60			
	645			Juan Hinojosa.	29	16	24	39	6	50	22	66			
	650			Juan Venegas.	28	85	24	13	6	19	22	66			
	776			Juan Blanco.	39	35	32	91	8	45	30	90			
	84			Antonio Menjivar.	21	96	18	35	5	48	16	48			
	572			Francisco Prieto.	9	88	8	26	1	64	8	24			
	478			Francisco Callado.	14	11	11	80	3	81	10	30			
	521			Francisco Ariza.	14	10	11	80	3	80	10	30			
	504			Francisco Sanchez.	24	93	20	85	4	33	20	60			
	400			Francisco Gomez.	31	35	26	22	6	63	24	72			
	1030			Juan Durán.	19	75	16	52	3	27	16	48			
367			Francisco Plasencia.	56	12	46	94	10	80	45	32				
680			José Veredas.	35	12	29	37	6	28	28	84				
					691	31	578	19	189	23	552	08			

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, saturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

ANUNO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba